

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDUCIARIA DISPROYECTOS
APODERADO	DR. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO CC No. 88.278.787
RADICADO	544984053003-2014-00083-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JAIRO ALONSO VERGEL CLARO**, venció y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb9354754074a2c7d38299e7cdf96c399ca8f8032ec7bc8a7947d7148de6f06**

Documento generado en 26/05/2022 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (202).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	KAREN DAYANA GUERRERO PEINADO Y OTRO
RADICADO	2018-00029
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO BBVA, en el escrito que antecede en donde señalan que los demandados no poseen cuenta corriente o de ahorros o CDT en dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6eddc0ccad7cff8115e86583ceaf53e948500484764adb83d704ae52229b95**

Documento generado en 26/05/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANGELA POSADA BARBOSA Y LIGIA ESTHER POSADA BARBOSA
APODERADO	JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL CASADIEGO OSORIO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00139
PROVIDENCIA	AUTO

La apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la diligencia programada para el día 27 de mayo de 2022 en atención no se ha obtenido el certificado de defunción del causante MANUEL CASADIEGO OSORIO, es de indicar que con fecha 23 de mayo de 2022 la mencionada profesional allegó respuestas de la Registraduría y Notaría primera del círculo de Ocaña que evidencian las gestiones realizadas. Por lo anterior, por ser procedente se accede el aplazamiento y se convocará cuando la parte actora indique contar con la documentación correspondiente y se allegue efectivamente al Despacho.

Por lo anterior **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ACCEDE a la petición de aplazamiento de la diligencia programada para el día 27 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. **SE CONVOCARÁ** nueva fecha cuando se cuente con los soportes respectivos, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMESELE al perito WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA lo ordenado en la presente providencia e igualmente REQUIERASE para que allegue el dictamen pericial en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491d05a915bb1f721f9bf63133e5f7aae4b8377f88c28fb7ff5b766806d3c57e**

Documento generado en 26/05/2022 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BLANCA NUBIA GUERRERO VERA
APODERADO	EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO
DEMANDADO	SONIA ARENAS ASCANIO
RADICADO	5449840030032018-00266
PROVIDENCIA	TRASLADO DE AVALUO

De conformidad con el escrito allegado por la Dr. EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO, actuación que se entiende reasume poder y revoca sustitución, donde allega el avalúo comercial de mejoras embargadas del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 270-55498 rendido por el señor WILLIAM RINCON MURCIA con RAA AVAL 88139449.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

- 1.- Del dictamen pericial presentado por la parte demandante, de conformidad con el numeral 2. Del artículo 444 del C. G. del P., córrase traslado por el término de tres (3) días, para lo que consideren pertinente.
- 2.- Cumplido lo anterior pasará al despacho para lo de ley.
- 3.- Siendo la oportunidad, Entiéndase con esta actuación que reasume poder el profesional EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO y revoca poder a la togada YULIETH ARIAS ESPER.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317309aee397d97a8516743283e0e7fb9874d5311c41ee0e1db9200429101df0**

Documento generado en 26/05/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS
APODERADO	DRA CAROLINA SOLANO VELEZ y OTROS
CAUSANTE	DELIA CELINA VACCA BAYONA
RADICADO	54-4987-40-53-003-2019-00816
PROVIDENCIA	SENTENCIA PARTICION

Se encuentra al despacho el presente proceso de sucesión de la causante DELIA CELINA VACCA BAYONA donde se solicita se rehaga la partición para que se incluyan los números de cedula de ciudadanía de los adjudicatarios, así como la tradición citando los antecedentes de los bienes sujetos a registro, se identifique el inmueble con linderos y área total del mismo, igualmente que se levante el embargo que pesa sobre el inmueble.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado, en atención a que en este asunto si bien por providencia anterior se aclaró auto que aprueba la participación incluyendo las cedula de los herederos, no ha sido posible el registro correspondiente en la Oficina de Instrumentos de Públicos de Ocaña, de conformidad por lo informado por los Doctores HENRY SOLANO y DANILO HERNANDO QUINTERO.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO Requerir al partidador designado en el presente proceso, DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO a efectos que se rehaga el trabajo de partición en el cual se incluyan los números de identificación de las partes, así como la tradición-citando títulos antecedentes-de los bienes sujetos a registro objeto del mismo, y se identifiquen los bienes inmuebles por su área y linderos.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Comuníquese lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a244d92aa9f19852bbdda0329d5b8d34148b02c582e4f7d55e9e9640a5457d6d**
Documento generado en 26/05/2022 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	CARLOS RAMON DÍAZ SANTIAGO
APODERADO	HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO
DEMANDADO	JAVIER LEONARDO BONETT CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00940
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el señor Inspector de Policía Urbano de Los Patios, en donde nuestra comunicación fue trasladada al Director de Transito de Los Patios.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f3dbaf576aa21cc42809162dbb78303dc41f9338e38de63332c0d2d10387c4**

Documento generado en 26/05/2022 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	OSCAR QUINTERO SOTO CC No. 88.281.265 MADELEINY PÉREZ CLAVIJO CC No. 37.180.503
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00101-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **OSCAR QUINTERO SOTO MADELEINY PÉREZ CLAVIJO**, venció y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6388beb45de037298371e50cc04c709e0fabd5baf2c47ec446b2c87419085d3**

Documento generado en 26/05/2022 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MILENA AVENDAÑO CC No. 1.090.399.873 RAFAEL CHOGÓ PEDRAZA CC No. 12.495.634
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00128-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **MILENA AVENDAÑO y RAFAEL CHOGÓ PEDRAZA**, venció y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc0470d265817fe45dce3c65475702c0f9fc63623963b6a5e63a3a4fdd63948**

Documento generado en 26/05/2022 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NELSON BARBOSA SÁNCHEZ CC No. 88.285.665
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00347-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **NELSON BARBOSA SÁNCHEZ** venció y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad0b6e9e8596bf21318cb3d07f53cee0265edbaf972500b8b1aa5b203dae07a**

Documento generado en 26/05/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIOMAR PACHECO PACHECO CC No. 88.283.095
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO CC No. 88.287.981
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00470-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **JAIRO BASTOS PACHECO**, actuando en calidad de Apoderado Judicial de **DIOMAR PACHECO PACHECO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado incluyendo las costas y agencias en derecho. Así mismo, manifiesta el Apoderado que el título valor está en su poder y será entregado al demandado una vez se termine el proceso, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que no se expedirá oficio dado que dicha medida nunca fue materializada, ya que el Apoderado pese haber recibido el oficio No. 0485 de fecha 8 de marzo de 2021, no registró la misma, desconociendo las razones de ello.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el **DIOMAR PACHECO PACHECO**, en contra de **MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del predio identificado con M.I No. 270-15685 de la ORIP Ocaña, el cual es de propiedad del demandado **MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO**, medida decretada mediante auto fechado 30 de noviembre de 2020, sin librar oficio por lo referido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y el título valor original se encuentra en poder del

Apoderado de la parte ejecutante tal y como se dijo en la parte motiva, por lo que este deberá ser entregado al demandado.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e9184f25c8f1462f98107a7b42ec4f9d335474deaae5796369df6cc158254a**

Documento generado en 26/05/2022 03:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
APODERADO	JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN
DEMANDADO	JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR C.C No.63.323.558
RADICADO	5449840030032022-00118
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió la demanda Declarativa presentada por el Doctor JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, en calidad de apoderado de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR donde solicita varias pretensiones.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A.- En atención a que no se allega conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigible en estos asuntos, se nos solicita medidas cautelares, no obstante, conforme lo señala el artículo 590 # 2, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Subrayado nuestro), el cual no se allega con el escrito de demanda. No siendo de recibo la alegación que las mismas no afectan el patrimonio de la parte demandada.

E.- La cuantía debe expresarse en valores, para determinar competencia y tramite, pues se dice que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero señala valor alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda Declarativa presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de su apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cd14227eb4f4c521f5751eb9f4470e42372bf6663bfd6a6f83cfc88a948728**

Documento generado en 26/05/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN PEREZ DURAN
APODERADO	CARLOS DUVAN GIRALDO VELASQUEZ
DEMANDADO	YEISON HURTADO TORREZ
RADICADO	2022-00121
PROVIDENCIA	RECHAZO DE LA DEMANDA

Con auto de fecha 12 de mayo de 2022 se inadmitió la presente demanda referenciada proporcionando el término de cinco (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el tiempo ordenado la parte demandante no subsanó la demanda en la oportunidad correspondiente, pese igualmente a realizarse requerimiento previo de fecha 19 de abril de 2022 el cual tampoco fue atendido, por lo anterior este despacho procederá a rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda EJECUTIVO MINIMA CUANTIA instaurada por CARMEN PEREZ DURAN contra el señor YEISON HURTADO TORREZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Sin necesidad de ordenar su desglose. Déjese la constancia conforme al Decreto # 806 de 2020 y envíese el formato de compensación a la oficina de servicios judiciales de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98935d33aabf5cd8c51e52df8cf269654d5a9b61a90037ec98a35b235a99ce7**

Documento generado en 26/05/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>